



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

03 AGO 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-31348- GCP-0201

Bogotá D.C., 26 de julio de 2011

Señora  
**HELIANA MARGARITA LOPERA TAMAYO**  
Carrera 42 No. 7 A Sur -72 Torre 4 Apartamento 1316  
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/59739 del 7 de julio de 2011, recibido el 7 de julio de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora Heliana Margarita,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Contrato de Concesión Minera identificada con placa LLN-08552", en jurisdicción del Municipio de Puerto Berrío en el Departamento de Antioquia, enmarcado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	947,301	1,216,998
2	948,501	1,216,998
3	949,500	1,215,000
4	948,300	1,215,000

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-31348- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

  
**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos  
Revisó: Beatriz Leguizamón BL  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-59739 del 7/07/2011

T.R.D. 0201.01.01

